

## Escuela Judicial Electoral

Diplomado en la función administrativa electoral  
en las entidades federativas.

Módulo 2: Desarrollo histórico de la Democracia  
en México.

(Primera parte)

Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes.

14 y 15 de marzo de 2022

## Objetivo General del Módulo 2

Al concluir el estudio de las tres sesiones convocadas por la Escuela Judicial Electoral del TEPJF para desahogar la temática de este Módulo, las personas cursantes conocerán el desarrollo político de México en su enfoque democrático, a fin de entender en qué momento de su evolución se encuentra actualmente el país y cuál es el marco en que se desarrollan los mecanismos de participación ciudadana.

En concreto: a) Origen y desarrollo de la democracia en México, b) Grado de evolución actual de la democracia mexicana y, c) Importancia del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.

## Temario

Introducción.

- 1) Antecedentes.
- 2) Precursores de la independencia.
- 3) Independencia y primera República.
- 4) Democracia en el período 1867-1876.
- 5) Democracia y Porfirismo.
- 6) Concepto de democracia en la revolución mexicana.
- 7) Transmisión a la Democracia.
- 8) La Democracia mexicana en el siglo XXI.

Conclusiones.

## Introducción (1)

El estudio de la historia, en cualquiera de sus especialidades (de México, del derecho mexicano, de la democracia, de la democracia en México, como es ahora el caso, etc.), tiene en general el objetivo de conocer el origen y evolución del tema a tratar, para obtener una mayor comprensión del mismo en su manifestación contemporánea.

Por otra parte, la materia electoral tiene su razón de ser en el ámbito de una sociedad democrática. Precisamente la democracia sustenta su ideología, en la participación del pueblo en las decisiones fundamentales que debe tomar el Estado y esa participación popular se manifiesta principalmente, no únicamente, mediante el ejercicio eficiente del voto.

## Introducción (2)

La función administrativa electoral en las 32 entidades federativas que integran el territorio nacional, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 41 de la CPEUM, corresponde desarrollarla esencialmente a los organismos públicos locales (OPLES).

En consecuencia, todas las actividades que la Constitución federal, las leyes reglamentarias y las Constituciones y leyes locales atribuyen a dichos organismos, tienen como base de sustentación la existencia de un Estado Democrático de Derecho.

## Introducción (3)

Lo expresado anteriormente justifica la presencia de un tema, eminentemente histórico, en este Diplomado organizado por la Escuela Judicial Electoral, referente a la función administrativa electoral en las entidades federativas.

Ello para obtener una visión panorámica del origen y evolución de la democracia en el país y fundamentar el criterio que debe orientar las actividades de las y los servidores de los organismos electorales para fortalecer el sistema democrático nacional, observando de manera puntual la normatividad que lo regula.

## Antecedentes (1)

Época prehispánica: No existió propiamente un sistema democrático de organización política. En el actual territorio nacional se asentaron diversos pueblos con diferentes niveles de civilización, incluso muy contrastado, desde los muy evolucionados (mayas, toltecas, mixteco-zapotecas, purépechas, aztecas, etc.), hasta los menos desarrollados (huastecos, chichimecas y otros más).

Algunos fueron contemporáneos (aztecas, purépechas y mixteco-zapotecas) y otros no (olmecas y aztecas)

En ellos predominó el cacicazgo, teocrático o militar.

## Antecedentes (2)

Los casos de excepción fueron principalmente los mayas y los aztecas:

Mayas: Establecieron la forma de ciudad-estado y a lo más que llegaron fue la conformación de alianzas o ligas militares, como la de Mayapán: a) Chichen-Itzá, con la familia de los Itzaes, b) Uxmal, con los Xiu y, c) Mayapán, con los Cocom). El jefe supremo de cada ciudad era el Halach-Uinic (verdadero hombre), diferente al pueblo común Ah-Chembal (hombrecitos). Este jefe era nombrado por el Ah-cuch-cab (los que cargan al pueblo), especie de senado o consejo de ancianos, que sometían al aspirante a una entrevista realizada en lengua zuyua.



## Antecedentes (3)

Aztecas: Elegían al Tlatoani Huaytlatoani Tecpalcantecutli, es decir, el monarca, mediante un Consejo Elector Aristocrático (Tlatocaltzin), con representantes de los sacerdotes, guerreros, jefes de barrio, el Cihuacóatl y los Tlatoanis de las ciudades aliadas de Texcoco y Tacuba.

Era una monarquía: a) Mítica, b) Unidinástica, c) viril y, d) electiva

Fueron 11 los Tlatoanis mexicas y todos estaban emparentados entre sí, desde el primero, Acamapichtli, que se decía descendía de Huitzilopochtli, dios de la guerra, hasta el último que fue Cuauhtémoc.

## Antecedentes (4)

El calpulli era un “Barrio de gente conocida y linaje antiguo”, según Alonso de Zorita, cuando se fundó la ciudad en 1325 había 4 barrios, pero a la llegada de Cortés en 1519, eran 20. En cada Calpulli, los patriarcas de las familias domiciliadas en él (los tatas) elegían a uno de ellos como jefe de barrio (Calpulleque), el cargo era vitalicio y solamente podía terminarse antes del fallecimiento del titular, por incapacidad física y/o mental o por actos de corrupción, en cuyo caso, podía también perder la vida. Cada mañana se reunían los calpulleques con el Cihuacóatl para dar parte del estado de sus barrios y tomar las decisiones correspondientes.

## Antecedentes (5)

El Jefe de Estado era el Tlatoani, el jefe de gobierno o primer ministro era el Cihuacóatl, quien era nombrado por el Tlatoani, y a la muerte del monarca presidía el gobierno hasta que fuera coronado el nuevo Tlatoani.

Época indiana o colonial: A raíz del descubrimiento de América en 1492 se establecieron, primero en las grandes Antillas y luego en el macizo continental, las instituciones políticas españolas, entre las cuales destaca el municipio y su gobierno el ayuntamiento.

## Los municipios y los ayuntamientos

Se discute por los expertos, cuándo, cómo y dónde surgió el municipio y su gobierno de ayuntamiento. Inclusive se ha dicho que desde que la humanidad se organizó, en las primeras civilizaciones, en centros urbanos, en ese entonces de muy escasa población, en Egipto, la India, Mesopotamia, etc., precisamente para el gobierno de esas localidades.

Otros en cambio, la hacen surgir siglos después en Grecia, al crearse la polis o las poleis (singular y plural respectivamente), ciudades-estado y dentro de estas los demos o su gobierno o administración pública.

## Origen de la Democracia

La democracia surgió en Atenas hacia el siglo V A.C.

En una sociedad pre - monetaria de pastores y agricultores, que valoraban las mercancías en pecunias u ovejas, de aquí el término pecuniario.

La constituían los patriarcas familiares que se reunían en el ágora o plaza pública y eran iguales en posición socioeconómica.

Solón plasmó en la Constitución de Atenas esta organización política.

## Origen de los municipios

Otros autores señalan que fue al momento en que Roma, dejó atrás sus límites como ciudad-estado, ya en la época de la República (510 a 27 A.C.) y fue conquistando el mundo entonces conocido. Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos opciones de organización: a) la sumisión (deditii) o, b) la alianza (socii). En el primer caso, los conquistados eran gobernados por un Prefecto, en el segundo por un Cónsul de Provincia.

Los socii, conservaban mucho aspectos de su autonomía, pero debían pagar impuesto a Roma (munera), de aquí derivó el nombre de municipes a los habitantes y de municipio a la tributación.

## Concepto y etimología de los municipios

Municipio deriva entonces del latín *municipium*, de *manus*, *muneris*, cargo, deber, obligación) y el verbo *capere* (asir, tomar, coger, asumir), es decir, tomar un cargo.

Su gobierno es el ayuntamiento, órgano colegiado compuesto de diversos cargos para atender los servicios públicos y la administración de una localidad.

En un principio incluso se conformaban con jueces, porque incluían la potestad de impartir justicia.

## Elementos del municipio romano

Se sabe que este sistema para organizar la tributación se comenzó a aplicar hacia 181 A.C. y el permitir una aparente autonomía a las provincias le permitió a Roma mantener por mucho tiempo un territorio que abarcaba prácticamente todo el mundo conocido (Europa, Asia y África). El municipio romano se integraba con estos elementos:

1. Un territorio, 2) Una población que se manifestaba en una asamblea general, 3) Un cuerpo deliberativo (Curia) que elegía a las autoridades menores (magistraturas) y, 4) El culto libre a sus deidades.



## El municipio en España

La ley Julia Municipalis, de Julio César en el año 45 A.C. reguló las municipalidades de Italia y de las Galias, fue prácticamente la primera legislación al respecto y sirvió como modelo para la organización de los demás municipios

En ese entendido, la figura en comento pasó de: La demos griega, administración de la polis, al municipio romano, para luego pasar a Hispania (España), cambiando, en la edad media, de manera específica en la organización del pueblo germano visigótico en su reino con capital en Toledo.

## El municipio visigodo

Los visigodos, en principio bárbaros y politeístas, posteriormente se asentaron en Castilla, en el centro norte de España, se cristianizaron y romanizaron e integraron ese Reino. Originalmente se constituían en conventus publicus vicinorum (asamblea pública de vecinos, los que convienen o están en conveniencia o acuerdo), es decir, asamblea de hombres libres. Ya en plena edad media, la sociedad se dividió en estamentos o grupos de poder, que reconocían la potestad de un rey, de algunos nobles o señores feudales y de la Iglesia.

En Europa en general se fueron organizando los municipios, debido a la debilidad del poder real (acotado por la iglesia y la nobleza).

## **Importancia democrática de los cabildos**

Los municipios gozaron, desde sus inicios, de gran autonomía y ya en la edad media los reyes en ocasiones les solicitaban hombres para sus ejércitos y dinero para financiar sus guerras, a cambio de lo cual, les otorgaban la posibilidad de decretar sus propios fueros (regulación local), lo que originó el derecho foral, antecedente del actual derecho municipal, con fueros modelo y fueros filiales.

Los ayuntamientos, que son los gobiernos colegiados de los municipios, celebraban asambleas públicas (cabildos abiertos) y otras con solo los funcionarios municipales (cabildos cerrados)

## **Decadencia del municipio en España**

El cabildo abierto daba la oportunidad de ejercer una democracia directa, por la participación activa de los vecinos convocados, mediante toque de campana, y con la presencia de los grupos de poder de la población. Pero hacia el siglo XIV, comenzó a predominar la democracia representativa o indirecta.

Cuando Carlos V de Alemania y I de España ascendió al trono, se produjo un levantamiento armado en su contra (“Guerra de los comuneros”), principalmente en Segovia, Toledo y Valladolid; en su proclama expresaban:

## Aportación de los árabes

“Tu tierra de Castilla muy desgraciada y maldita eres al sufrir que un tan noble reino como eres sea gobernado por quienes no te tienen amor...”. La rebelión se sofocó a sangre y fuego y con la batalla de Villalar, en abril de 1521 se derrotó a los alzados, ejecutando a algunos de sus líderes. A raíz de este acontecimiento la Corona implementó una política de control, que anuló muchos aspectos de la democracia municipal. La política real se dirigió al absolutismo.

Los árabes en su larga dominación en España aportaron varios vocablos a la terminología municipal como: alcaldía, alguacil, alhóndiga y otros más.

## **En México:**

Hernán Cortés estableció el primer ayuntamiento de México y del macizo continental el 22 de abril de 1519 en los arenales de Quiahuiztlán, al fundar, ese viernes santo, la Villa Rica de la Vera Cruz, lo hace para formar una autoridad independiente de la Corona que legitimara su conquista.

En 1520, el propio Cortés fundó el ayuntamiento de Tepeaca, Puebla con el nombre de Villa de Segura de la Frontera y, posteriormente en 1521 el tercero, en Coyoacán.

El conquistador había partido de Cuba sin la autorización expresa del Gobernador Diego Velázquez, lo que lo hacía reo de alta traición, por esto procuró, en cuanto le fue posible, fundar una ciudad y con ella a su ayuntamiento, de acuerdo con el derecho de la época que así lo permitía a toda población de hombres libres.

Al fundar Vera Cruz integró su ayuntamiento con personas de su confianza que de inmediato lo nombraron Capitán General y Justicia Mayor.

La elección de los integrantes de los ayuntamientos se basaba en la elección de los vecinos de cada lugar, constituidos en asamblea pública, el primer domingo del año al salir de la misa principal, según expresan “Las Leyes de Indias”, de 1680.

Cargos de elección: a) El corregidor o alcalde mayor y, b) los regidores.

Duración: Entre 1 a 4 años. En repúblicas de españoles y repúblicas de indios. Los corregidores españoles, indios y de indios.

Día de la elección: 1er. Domingo de enero.

Postulación: Pública o popular.

Requisitos de elegibilidad: Vecindad, edad, género, oficio y buena reputación.

Tipos de votación: Mano levantada, fila, aclamación, votan los varones.

Legitimidad especial: En las “Repúblicas de indios”, debía elegirse ante la presencia del cura o fraile del lugar.

Reelección: Era posible con un período intermedio (“Ley del hueco”)

Confirmación: La daba el Gobernador de la provincia respectiva, equivalía a nuestra actual calificación de elección.



## **Venta de Oficios:**

Posteriormente, la Corona recurrió a la Venta de Oficios con estas características:

- a. El producto era recaudado por la Corona,
- b. No para el caso de las Repúblicas de Indios,
- c. Cargos que no implicaran ejercicio jurisdiccional,
- d. Debían cubrirse los requisitos de elegibilidad,
- e. La venta se hacía en subasta pública con previo pregón,
- f. Se podía comprar el cargo por una vida o dos o a perpetuidad,
- g. Se pagaba como impuesto la “media anata” (medio año de sueldo), además del valor de la venta del cargo,
- h. Podía otorgarse posteriormente a un tercero, pero dando aviso a la Corona y pagando el derecho correspondiente e,
- i. El cargo se perdía por la comisión de un delito grave.

A manera de ejemplo, en 1604 el cargo de regidor a perpetuidad se vendía en ocho mil pesos, pero era tan demandado que para 1609 alcanzaba el precio de once mil pesos.

(Baltazar Dorantes de Carranza. Sumaria Relación de las Cosas de la Nueva España)

Este procedimiento de venta de oficios propició la corrupción de manera alarmante y para fines del siglo XVIII se pronunciaban varios sectores políticos por una reforma radical en el sistema municipal de España y de los Reinos de Indias.

## El criollismo

A partir del siglo XVII en América se fue formando una corriente política denominada criollismo (formada por descendientes de españoles peninsulares nacidos en el nuevo mundo), que se veían marginados en los ámbitos civiles, militares y políticos, lo que fue creando una conciencia de pertenencia diferente a la de los españoles. Los criollos encontraron como única posibilidad política la de integrar ayuntamientos, por lo que éstos fueron un verdadero semillero de rebeldía.

En el caso de México, se deben recordar los sucesos de septiembre de 1808, a raíz de la invasión francesa a España.

## Influencia externa

Previamente se habían dado los movimientos de

- 1) La ilustración y el enciclopedismo con las ideas de Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau. La división de poderes y la soberanía popular respectivamente.
- 2) La independencia de EUA, en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre o Carta de Virginia, con 16 artículos
- 3) La revolución francesa en 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (27/08/1789)

## La intervención francesa en España

- 1) Carlos IV y el Primer Ministro Manuel Godoy.
- 2) La rebelión de Fernando Príncipe de Asturias.
- 3) La firma del Tratado de Fontainebleau.
- 4) La Constitución de Bayona de 1808 y la resistencia popular.
- 5) José Bonaparte y Fernando VII
- 6) El Virrey José de Iturrigaray. Las Juntas españolas
- 7) La posición del Ayuntamiento de la Ciudad de México y la soberanía popular.

## **El principio de soberanía nacional**

El Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, Fray Melchor de Talamantes (autor de y Francisco Azcarate.

El Espíritu de las Leyes de Montesquieu y el Contrato Social de Rousseau.

La posición de la Sta. Inquisición.

La aprehensión de los implicados (15/09/1808).

El Juicio a Iturrigaray y el destino de otros implicados.  
El nuevo Virrey Pedro de Garibay.

Las juntas conspiradoras de Valladolid y de Querétaro.

## Repercusiones en la Nueva España

La Junta Gubernativa de Aranjuez fue reconocida por el Virrey Pedro de Garibay. Esta autoridad emitió un decreto en 1809 reconociendo que las Indias formaban parte de la monarquía española y debían tener representantes en ella, Por ello se designaron 28 representantes para la Nueva España, propuestos por los ayuntamientos e insaculados por el nuevo Virrey Francisco de Lizana y Beaumont. El seleccionado fue Miguel de Lardizábal y Uribe, originario de Tlaxcala.

Mas tarde la Junta convocó a Cortes Extraordinarias a reunirse en Cádiz.

## Representantes a Cortes Extraordinarias

Para estos fines se eligieron a 21 diputados por la Nueva España, entre los que sobresalen Miguel Ramos Arizpe y José Eduardo Cárdenas.

El nuevo virrey Francisco Javier Venegas llegó a Veracruz el 25 de agosto de 1810, a unos días del levantamiento del Padre Hidalgo.

El 19 de marzo de 1812 se juraba la Constitución Política de la Monarquía Española.

El levantamiento de Dolores tuvo lugar en la mañana del 16 de septiembre de 1810 en Dolores, Intendencia de Guanajuato. Las corrientes políticas en pugna fueron:



Criollos: Por la Autonomía	Miguel Hidalgo, ignacio Allende, los hermanos Aldama, Mariano Abasolo, Ignacio López Rayón, Francisco Javier Mina, Agustín de Iturbide
Mestizos: Por la Independencia	José María Morelos, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo

## La soberanía

La soberanía, poder político supremo

*Super Omnia* (sobre todo)

1. *Modelo medieval:*

*Dios – el Rey o soberano - el pueblo.*

*Gobernante irresponsable*

2. *Modelo de la ilustración del siglo XVIII*

*Dios – el pueblo – el gobernante*

*Gobernante responsable*

3. *Modelo laico*

*El pueblo – el gobernante*

## Aportaciones de Don Miguel Hidalgo

Miguel Hidalgo y Costilla.

- 1) La proclama o Grito de Dolores 16/09/1810
- 2) Decreto de abolición de la esclavitud en Valladolid el 19/10/1810. firmado por José María de Anzorena, en calidad de alcalde.
- 3) Bando de abolición de la esclavitud, los tributos por castas, el papel sellado y se torga la libertad del trabajo de la pólvora, 06/12/1810 en Guadalajara. Firmado por Hidalgo y por López Rayón.

## La abolición de la esclavitud

El 17 de noviembre de 1810, Don José María Morelos, desde el campamento del Aguacatillo, frente a Acapulco emitió un Decreto similar al de Valladolid, aboliendo la esclavitud.

Francia había abolido la esclavitud desde agosto de 1793 respecto de Haití y luego, el 4 de febrero de 1794 la Convención Nacional Revolucionaria la abolió en todas las colonias francesas, si bien de hecho subsistió hasta 1848. El 01/01/1804 Haití declaró su independencia, su lema era “Patria de los africanos del nuevo mundo y de sus descendientes”, aboliendo la esclavitud.

## El primer gobierno independiente

La intención del Padre Hidalgo era integrar un Congreso con representantes de todas las ciudades, villas y lugares del Reino para elaborar una Constitución que “..ha de forjar nuestra felicidad...” y que dictara “...leyes suaves, benéficas y acomodadas...”

Formó un gobierno independiente en Guadalajara, el Jefe Supremo sería Hidalgo, acompañado de dos ministerios, el de Gracia y Justicia encabezado por José María chico y el de Estado y Despacho con López Rayón.

Ignacio López Rayón:

Toma el mando supremo del ejército insurgente, en Saltillo y lo conduce a Zitácuaro. Forma la Junta y elabora la propuesta de “Elementos Constitucionales”

Art. 4. La América es libre e independiente de toda nación.

Art. 5º La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor Don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano

## La Junta de Zitácuaro

La Suprema Junta Nacional Americana o Suprema Junta Gubernativa de América la conformaban las siguientes personas:

Presidente: Ignacio López Rayón

Vocales:

José María Liceaga

Sixto verduzco

José María Morelos y Pavón

Quien se desligó de este cuerpo colegiado y desde Acapulco publicó la convocatoria para un congreso nacional

## **Aportaciones de Don José María Morelos**

José María Morelos

Sentimientos de la Nación, leído a la apertura del Congreso de Anáhuac en Chilpancingo el 13/09/1813. Es un ideario. Su artículo 5º dice: Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números

6º Que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos



## La Constitución de 1814

El Congreso itinerante de Anáhuac expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana el 22/10/1814

Art. 5º Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prescriba la constitución

Art. 6º El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley

## Organización política

Art. 7º La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

En esta Constitución se establece la división tripartita de poderes (art. 12), la condición de ciudadanos (arts. 13 a 23) sus derechos y obligaciones (arts. 24 a 41). El Ejecutivo se deposita en tres personas (art. 132), el Legislativo es unicamaral (art. 48) y se elige indirectamente en tres niveles (parroquia, partido y provincia), ya se establece el medio impugnativo de denuncia ante mesas directivas de elección (arts. 71, 86 y 95)

## Otros aspectos de la Constitución de 1814

El art. 102 establecía la auto calificación de la elección de diputados.

Los arts. 181 a 195 se refieren al Supremo Tribunal, compuesto por cinco personas.

Los arts. 224 a 231 establece el juicio de residencia

## Conformación del Congreso de Anáhuac

Por la provincia de:

- 1) Oaxaca: José María Murguía (electo)
- 2) Tecpan: José Manuel herrera (electo)
- 3) Guadalajara: Ignacio López Rayón (designado)
- 4) Michoacán: José Sixto Verduzco (designado)
- 5) Guanajuato: José María Liceaga (designado)
- 6) Puebla: Andrés Quintana Roo (designado)
- 7) México: Carlos María de Bustamante (designado)
- 8) Veracruz: José María Cos (designado)

## Integración de órganos de poder

El Poder Ejecutivo se integró con:

- 1) José María Morelos y Pavón,
- 2) José María Liceaga,
- 3) José María Cos,

El Supremo Tribunal se estableció en Ario de Rosales, Michoacán.

La formación del Supremo Congreso ya no pudo realizarse.

## **Conclusión de la etapa insurgente con el liderazgo de Don José María Morelos**

El 22 de diciembre de 1815 fue fusilado Don José María Morelos y Pavón y con ello decayó el movimiento insurgente por: a) Falta de un liderazgo eficiente, b) Cambio de Virrey y política, la de Félix María Calleja y del Rey, represora en extremo y la de Juan Ruiz de Apodaca, conciliadora a través del indulto.

Parecía el fin de este gran movimiento, pero en España se estaban desarrollando acontecimientos importantes que le dieron nuevo destino.

©Derechos Reservados, 2010 a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Desarrollo histórico de la democracia en México, 1ª parte”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2020.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)  
[ccje@te.gob.mx](mailto:ccje@te.gob.mx)